



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Se pone en conocimiento que en este proceso se había fijado hora y fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual no se pudo realizar por la suspensión de términos generada por la pandemia del covid-19. Igualmente, se informa que el apoderado promotor de la apertura del proceso allega un memorial donde los herederos reconocidos en este asunto revocan el mandato conferido inicialmente. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente. Vélez, 9 de febrero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2019-00071-00

Acorde con el informe secretarial que precede, se observa que el Despacho dispone señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de acuerdo a lo previsto en el artículo 501 del C.G.P.

Del mismo modo, acorde con la solicitud de revocatoria del poder que suscribieron los herederos reconocidos ROSA EDEMIN GARCÍA CAMACHO, GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA, RUTH ALEJANDRA GARCÍA GUEVARA, LAURA MAGALY GARCÍA GUEVARA y WILFREDO JAIME GARCÍA GUEVARA, el cual viene con la firma del togado quien manifiesta estar a paz y salvo de honorarios; por lo tanto, esta Judicatura admite la revocatoria del mandato que se le hace al Doctor HERMES LEÓNIDAS TÉLLEZ RUEDA, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., por lo tanto, se ordena que se le notifique personalmente este proveído al profesional del derecho al correo electrónico leiyrjurisprudencia@hotmail.com.

A la postre, este Despacho al tenor de lo establecido en el artículo 297 del C.G.P., ordena requerir a ROSA EDEMIN GARCÍA CAMACHO, GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA, RUTH



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

ALEJANDRA GARCÍA GUEVARA, LAURA MAGALY GARCÍA GUEVARA y WILFREDO JAIME GARCÍA GUEVARA, para que procedan a otorgar poder a un profesional del derecho para que continúe representándolos en el trámite de esta sucesión, toda vez que no pueden concurrir sin ejercer el derecho de postulación contemplado en el artículo 73 del C.G.P., es decir, no puede litigar en causa propia, ya que no se encuentra dentro de las excepciones previstas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971. En este mismo sentido, se le solicita a ROSA EDEMIN GARCÍA CAMACHO (cel. 314 242 1471), GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA (cel. 317 685 3568), RUTH ALEJANDRA GARCÍA GUEVARA (cel. 310 855 3406, LAURA MAGALY GARCÍA GUEVARA (cel. 313 819 2820) y WILFREDO JAIME GARCÍA GUEVARA (cel. 322 355 5478), que dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación proceda a precisarle al Juzgado cuáles son sus direcciones electrónicas suyas para efectos de notificaciones judiciales, ante la facultad de acudir al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (art. 107 C.G.P.) y por la persistencia de los riesgos biológicos generados por el covid-19.

La anterior carga procesal de designación de apoderado debe hacerse lo más pronto posible ante el señalamiento de la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Código de verificación:

**1b0e7c83dd4738221dff2fe233791a919b998ef76eba3c2c388eefcf3
dca16bf**

Documento generado en 09/02/2021 06:20:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>